

**Res. SC 264/16**

**Ref. Licencias de Importación Automáticas y/o no Automáticas -  
Modificaciones.**

**08/09/2016 (BO 09/09/2016)**

VISTO el Expediente Nº S01:0403536/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y  
CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.425 aprueba el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que, en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sometida a la tramitación anticipada de Licencias Previas de Importación de Carácter Automático y/o No Automático.

Que mediante la Res.MP 5/15 de fecha 22 de diciembre de 2015 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció que las mercaderías comprendidas en todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con destinación de importación definitiva para consumo deberán tramitar Licencias Automáticas de Importación, salvo aquellas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) determinadas en dicha norma, o la que en el futuro la reemplace, las que deberán tramitar Licencias No Automáticas de Importación.

Que por las Res.SC 2/16 de fecha 7 de enero de 2016, Res.SC 32/16 de fecha 11 de marzo de 2016, Res.SC 114/16 de fecha 31 de mayo de 2016 y Res.SC 172/16 de fecha 4 de julio de 2016, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se introdujeron diversos ajustes en la norma citada en el considerando precedente.

Que se ha observado la conveniencia de incorporar ciertas mercaderías al régimen de Licencias No Automáticas de Importación a los fines de poder efectuar el monitoreo de las importaciones, con carácter previo al libramiento a plaza de los bienes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Dec.357/02 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por el Artículo 11 de la Res.MP 5/15 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,  
EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Incorpóranse en el punto 1) del Anexo XIV aprobado por el Artículo 3º de la Res.MP 5/15 de fecha 22 de diciembre de 2015 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

3207.20.10

3207.20.99

3207.30.00

3207.40.10

3207.40.90

4703.21.00 (66)

4804.11.00

4805.93.00 (67)

4807.00.00

8421.23.00

8421.31.00

8421.39.20

8421.99.10

8421.99.99

8481.80.19 (68)

8481.90.10

9506.61.00

(66) Únicamente de pino.

(67) Excepto: a) Con todas las capas blanqueadas; b) Con sólo una capa exterior blanqueada; c) con TRES (3) o más capas blanqueadas solamente.

(68) Únicamente: a) Juegos de grifería sanitaria para baño; b) Juegos de grifería sanitaria para cocina de DOS (2) llaves o monocomando, ambos sin sistema de cierre cerámico.

ARTÍCULO 2º - Exceptúase del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la Res.MP 5/15 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, a aquellas mercaderías que por el Artículo 1º de la presente medida se incorporan al Régimen de Licencias No Automáticas que, a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en el presente artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Las mercaderías que se encontraren en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo deberán cumplir con la exigencia establecida en el Artículo 1° de la Res.MP 5/15 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3° - La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Miguel Braun.